m) La compra de una empresa o instalación de acuicultura ya existente, aunque no esté en actividad. La adquisición de instalaciones se entenderá a efectos de aprobación -de ayudas, como la compra de bienes inmuebles (edificios e instalaciones de obra civil) que no hayan sido antes dedicados a la acuicultura y no hayan sido subvencionados para su construcción.

5. Se considerarán justificadas y firmadas a efectos del pago de las ayudas cuando:

a) Se compruebe su realización mediante certificación emitida al efecto.

b) Se acrediten los gastos realizados con cargo a la subvención concedida, mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y justificantes de pagos.

c) Se hayan cumplido los requisitos exigidos en la resolución de concesión de las ayudas.

6. Las modificaciones del proyecto inicial que supongan variación de las ayudas, del importe de la inversión aprobada o del número de puestos de trabajo a crear y que no sean admitidas en virtud de lo dispuesto en los apartados precedentes de este artículo, podrán ser sometidas por los beneficiarios a los trámites establecidos para la valoración y aprobación de un nuevo proyecto, sin que sea de aplicación en estos casos el requisito de no iniciación de las inversiones en el momento de plantear las modificaciones.

Artículo 14. REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) El incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) El incumplimiento de la obligación de justificación.

d) El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

2. Se considerará que las cantidades percibidas lo han sido de forma indebida por incumplimiento de la finalidad de la subvención, cuando el establecimiento subvencionado para la producción acuícola tenga una duración inferior a cinco años, a partir de la fecha de la concesión de la subvención, o cuando se produzca un cambio de titularidad no autorizable o denegado por el Presidente de la Ciudad de Melilla, procediéndose al reintegro.

Artículo 15. INTERVENCIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS.

1. En la entrega y distribución de las ayudas podrán intervenir las entidades colaboradoras.

2. A los efectos prevenidos en el apartado anterior, se consideran entidades colaboradoras las empresas y organismos públicos, las cofradías de pescadores, las asociaciones de acuicultores, sus federaciones, las organizaciones sindicales, las organizaciones de productores, las entidades financieras, que acrediten condiciones de solvencia y eficacia. En todo caso, los expedientes de gasto de las subvenciones concedidas serán sometidos a fiscalización previa.

3. Las entidades colaboradoras deberán justificar debidamente que los beneficiarios han recibido las cantidades correspondientes y entregada la justificación presentada por los beneficiarios en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Artículo 16. REGIMEN SANCIONADOR.

1. El régimen sancionador aplicable será el prevenido en el artículo 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

2. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a. La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b. La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c. El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

3. Serán responsables de las infracciones los beneficiarios, o, en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.